

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 2021-00191-00, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra PAUL RICHARD CONTRERAS BARRERA

Por reunir la demanda los requisitos de ley y como quiera que se demanda el pago de obligaciones expresas, claras y actualmente exigible insertas en el acta de conciliación llevada a cabo ante el I.C.B.F. Centro Zonal Villeta, Cundinamarca, el Juzgado DISPONE:

**1º. LIBRAR** mandamiento de pago a favor del menor SALVATORE LORENZO CONTRERAS CELIS, quien actúa representado por su señora madre VANESSA DEL ROCIO CELIS VILLAMIL y en contra del señor PAUL RICHARD CONTRERAS BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$624.000) M/CTE., por concepto de saldo de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de pagar por los meses de enero a marzo de 2020.
- 1.2. CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901) M/CTE., por concepto de condena en costas en la sentencia judicial emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, el 10 de diciembre de 2019.
- 1.3. TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$334.775) M/CTE., por concepto del 50% de los gastos en salud de los años 2020 y 2021.
- 1.4. Por los intereses legales equivalentes al 6% anual por cada una de las sumas determinadas en los numerales que anteceden, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 1.5. Por las cuotas alimentarias que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de octubre del año 2021, entendiéndose que la mesada alimentaria a la fecha corresponde a la suma de \$414.000 mensuales.

Valor adeudado sin intereses legales: \$1.397.676

**2º. NOTIFICAR** este auto al ejecutado, señor PAUL RICHARD CONTRERAS BARRERA, de manera personal y de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, a su canal digital: [prcb841@gmail.com](mailto:prcb841@gmail.com) o [prcb84@yahoo.es](mailto:prcb84@yahoo.es) una vez se registre las medidas cautelares ordenadas, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Comuníquesele el mandamiento al ejecutado, empleando los medios más expeditos y eficaces, especialmente por vías electrónicas, e indicando que sus respectivas respuestas o intervenciones deberán remitirse al correo electrónico: [jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3°. Imprímesele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por pago de sumas de dinero, establecido en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

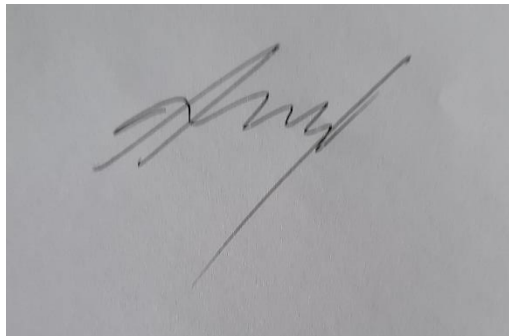
4°. De conformidad con el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, ofíciase vía virtual al Departamento de Migración de la ciudad de Bogotá, D.C. para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°. Así mismo, y por Secretaría, de manera virtual, ofíciase a las centrales de riesgo, indicando el nombre e identificación del demandado para sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del inciso 6 de la mencionada ley de infancia y adolescencia.

6°. **RECONOCER** personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ, Defensora de Familia local, para actuar en nombre y representación del menor SALVATORE LORENZO CONTRERAS CELIS.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Adriana'.

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**